

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 30° de abril 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 447

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400303028-2020-00238-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en contra de **LAURA KATHERINE GUZMAN VILLAMIZAR** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

Pagare No. III. 000000238083

2. Deberá la parte actora aclarar la pretensión No 4.con relación al pagare No. 000000238083 por concepto de otros determinados la suma de \$524.776.-

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- Reconocer personería suficiente al (la) Dr. Jaime Suarez Escamilla identificado con C. C. 19.417.696 de Cali y portador de la T. P. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria